

SRL

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-062-2019

Santiago, 26 JUL 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.834 Sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 1191123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública al Jefe de la División de Fiscalización de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-062-2019, de 5 de julio de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos contra la Empresa Nacional de Minería, Rol Único Tributario N° 61.703.000-4 (en adelante, ENAMI o la empresa), como titular de la unidad fiscalizable “Fundición Hernán Videla Lira” (en adelante, FHVL), la cual se ubica en la localidad de Paipote, aproximadamente a 8 km de la ciudad de Copiapó, en la Región de Atacama.

2. Que, la mencionada unidad fiscalizable se encuentra sujeta, entre otros, a los siguientes instrumentos de gestión ambiental de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA): **Decreto Supremo N° 28**, de 30 de julio de 2013, que Establece Norma de Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico (en adelante, D.S. N° 28/2013); **Decreto Supremo N° 113**, de 6 de agosto de 2002, que Establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Azufre (en adelante, D.S. N° 113/2002);

Decreto Supremo N° 180, de 18 de noviembre de 1994, que Aprueba Plan de Descontaminación de la Fundición Hernán Videla Lira de ENAMI (en adelante, PDA).

3. Que, los antecedentes que fundamentaron la formulación de cargos precedentemente señalada consisten en denuncias y actividades de fiscalización ambiental, las cuales se encuentran contenidas en los expedientes de fiscalización DFZ-2014-2271-III-RCA-IA, DFZ-2016-3114-III-NE-EI y DFZ-2019-746-III-PPDA, derivados a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 27 de febrero de 2015, 17 de octubre de 2016 y 7 de junio de 2019 respectivamente¹.

4. Que, los hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35, letra c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, Normas de Calidad y Emisión, respecto de los cuales se formularon cargos a la empresa, fueron, en síntesis, los siguientes:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	No realizar inspecciones mensuales que incluyeran las observaciones de apariencia física y funcionamiento de la válvula de traspaso de ácido diluido, desde la Torre de Secado a la Torre de Absorción para el año 2015 y 2016.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15, letra b) literal ii. del D.S. N° 28/2013. • Artículo 15, inciso final del D.S. N° 28/2013.
2	No activar el Plan de Acción Operacional respecto del Convertidor Teniente (CT), para condición meteorológica Mala no obstante lo indicado por el informe meteorológico pertinente, entre las 3:30 y 9:50 horas del día 15 de abril de 2019 y entre las 00:00 y 7:30 horas del día 16 de abril de 2019.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 5° D.S. N° 180/1995 MINSEGPRES (PDA). • Resuelvo 1, 2 y 3, Resolución Exenta N° 66, de 12 de enero de 2015, de la Seremi de Salud, región de Atacama. • Numeral 4 del Plan de Acción Operacional FHVL, año 2015 "Condiciones Operacionales".

5. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-062-2019, de 5 de julio de 2019, fue enviada por carta certificada para su notificación al domicilio de la empresa, arribando al Centro de Distribución Postal correspondiente el 12 de julio de 2019, conforme se indicó en el registro de Correos de Chile bajo el número de envío 1180851734763.

¹ Los detalles de las denuncias y de las actividades de fiscalización ambiental mencionados, fueron descritos en detalle en la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1 /Rol D-062-2019.

6. Que, con fecha 24 de julio de 2019, Robert Mayne-Nicholls Secul, actuando en representación de ENAMI, realizó una presentación ante esta SMA solicitando que se amplíen los plazos para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, PDC) y para presentar Descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, la solicitud referida se fundamentó en consideración a la necesidad de revisar detalladamente los antecedentes del expediente del presente procedimiento a fin de elaborar un PdC que cumpla satisfactoriamente con los criterios legales y reglamentarios para su aprobación; o bien, de contar con tiempo suficiente para recabar la información que permita elaborar una adecuada defensa sobre los cargos formulados.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

9. Que, el artículo 46 de la Ley N° 19.880 dispone que la notificación por carta certificada se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

10. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de ampliación de plazo, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para presentar Descargos**, ambos contados desde el vencimiento del plazo original conforme a lo indicado en el Resuelto V de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-062-2019.

II. SE TIENEN POR ACOMPAÑADOS los siguientes documentos:

- a) Copia de Publicación en Diario Oficial de fecha 2 de mayo de 2019, del D.S. N° 3, de 6 de febrero de 2019, del Ministerio de Minería, por medio del cual, entre otros, se designa, a contar del 18 de febrero de 2019, a Robert Mayne-Nicholls Secul, cédula de identidad N° 9.385.394-6, en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de ENAMI.
- b) Copia de Protocolización del D.S. N° 3, de 6 de febrero de 2019, del Ministerio de Minería, dispuesta en la 48° Notaría de Santiago, cuyo Notario Público Titular es Roberto Antonio Cifuentes Allel.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Robert Mayne-Nicholls Secul, Vicepresidente Ejecutivo de ENAMI, con domicilio en Mac Iver 459, Santiago, región Metropolitana.

Asimismo, notificar a los siguientes interesados en el presente procedimiento sancionatorio:

- (i) Janet Rojas Oviedo, [REDACTED]
- (ii) José Luis Rojas, [REDACTED]
- (iii) Alejandro Navarro Brain, Senador de la República, Congreso Nacional, Avenida Pedro Montt sin número, Valparaíso, región de Valparaíso.
- (iv) Rufina Castillo Palma, [REDACTED]
- (v) Mario Morales Carrasco, Alcalde de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla, Av. Miguel Le Meur 544, Tierra Amarilla, región de Atacama.



Dánica Estay Vega

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Robert Mayne-Nicholls Secul, Vicepresidente Ejecutivo ENAMI, Mac Iver 459, Santiago, región Metropolitana.
- Janet Rojas Oviedo, [REDACTED]
- José Luis Rojas, [REDACTED]
- Alejandro Navarro Brain, Senador de la República, Congreso Nacional, Av. Pedro Montt sin número, Valparaíso, región de Valparaíso.
- Rufina Castillo Palma, [REDACTED]
- Mario Morales Carrasco, Alcalde de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla, Av. Miguel Le Meur 544, Tierra Amarilla, región de Atacama.

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.